





# RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N251 -2021-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 1 4 SET. 2021

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

#### VISTO:

El recurso de apelación de fecha 31 de agosto de 2021, interpuesto por los ciudadanos LUIS ANTONIO SALAZAR FANO, MARIA ELENA YACTAYO QUINTANILLA, VICTOR ANGELES CARDENAS y AUGUSTO PAREDES TAIPE contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 268-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 13 de agosto de 2021.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

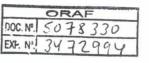
Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 715-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 09 de setiembre de 2021 la Sub Directora de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, mediante el cual solicitan que se cumpla con Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR del 30 de diciembre de 2015 en todos sus extremos es decir se nos pague los devengados e intereses legales de las bonificaciones.

Que, en ese sentido es preciso señalar que el Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR de fecha 30 de diciembre de 2015, aprueba la actualización de los nuevos montos remunerativos de la planilla del





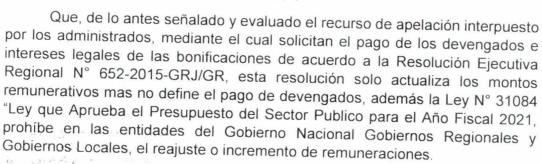






personal del Gobierno Regional Junín de la Sede Central, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Archivo Regional y aldea Infantil "El rosario" Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2016-GRJ/GR de fecha 29 de diciembre de 2016, declaro la nulidad de oficio en todos sus extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR.

Que, el Art. 6° de la Ley N° 31084 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021", "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, (...)".



Que, teniendo en cuenta que el recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos LUIS ANTONIO SALAZAR FANO, MARIA ELENA YACTAYO QUINTANILLA, VICTOR ANGELES CARDENAS Y AUGUSTO PAREDES TAIPE contra la Resolución Sub Directoral Administrativa







Oficina Regional de Admnistracion y Finanza

N° 268-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 13 de agosto de 2021, expedida por la Sub Directora de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO**. - Con la notificación de la presente resolución a los impugnantes se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a los ciudadanos LUIS ANTONIO SALAZAR FANO, MARIA ELENA YACTAYO QUINTANILLA, VICTOR ANGELES CARDENAS y AUGUSTO PAREDES TAIPE, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodrígue Director Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNIO

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

14 SEP 202

Mg. César F. Bonilla Pacheco SECRETARIO GENERAL